



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE

- Acuerdo PCSJA18-11127

Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 2019 – 00850ok**

1. Para los efectos legales pertinentes, agréguese la documental que la apoderada de la parte actora allega a folios 8 y 9 Cdno 2.

2. Consumado como está el embargo del vehículo de placas HCW-234, se ORDENA su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso 2019 no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo hogaño.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$23'000.000.oo Mcte para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

3. Se ordena la notificación de los acreedores prendarios del vehículo cautelado, como son GMAC FINANCIAL COLOMBIA y CHEVYPLAN S.A., a efecto de, si lo consideran, den aplicación a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

4. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la manifestación del caso a la que se le insta en el numeral 2 de esta providencia y las diligencias relacionadas en el numeral 3, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30)

días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,***

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

***Jueza***

*Je*

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **36** de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce9614d914aef2a833e0a1784e9c16e619db63f7c47f8f03f89464427238678**

Documento generado en 01/09/2020 09:50:07 p.m.